



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00442-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	JONATHAN ALEXANDER MURCIA Y ANA BEATRIZ VARGAS

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual allega el certificado de libertad y tradición en el cual se aprecia que se inscribió el embargo del bien inmueble ubicado en la avenida 2 número 1A-60 apartamento y parqueadero 602 del Conjunto Cerrado Santa Catalina, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-302910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual es de propiedad de la parte demandada **JONATHAN ALEXANDER MURCIA Y ANA BEATRIZ VARGAS**, procede el Despacho a ordenar COMISIONAR para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

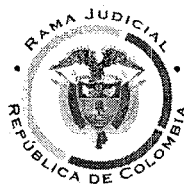
Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aca98e8d5d31734e0cd037b58a210e097dec975987ebf6f819025079e83345b**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:25 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00545-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA FONTANA SAS
Demandados:	CLAUDIA KATHERINE MEDINA MARCUCCI, CARLA PATRICIA MARCUCCI CACERES, ADOLFO BERMONT VILLAMIZAR Y MAYORI SUJEY CORONEL JAIME

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, y en virtud a que la solicitud se ajusta a derecho, se procede así:

1º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del derecho de propiedad que tienen los demandados **CARLA PATRICIA MARCUCCI CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.319.803 y **ADOLFO BERMONT VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.445.548, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 13-58 casa No. 2 del Conjunto Cerrado Los Laureles Barrio El Contento de la ciudad de Cúcuta e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-191044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofíciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. En lo referente a la petición de embargo de las cuentas bancarias en las entidades relacionadas que posean los demandados, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que, mediante auto del 2 de diciembre de 2020, se decretó dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ca9dc0eeaf1e9d3c722d7a4745dcc5f03076f33e711b305751c853e69599ce**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:25 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00602-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	EMERSON ALEXIS BARRIOS CACERES

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, en lo que respecta al valor del capital señalado en letras, el Despacho observa que efectivamente por error involuntario se indicó que el valor de capital era **TREINTA Y NUEVE SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$39.061.601,oo)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, cuando lo correcto era indicar que el valor de la obligación es **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$39.061.601,oo)**, habiendo quedado consignado de forma equivocada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia de fecha 19 de enero de 2021, en el sentido que el valor correcto es **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$39.061.601,oo)**.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corrijase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 19 de enero de 2021, la cual quedará así:

1º. ORDÉNESE a EMERSON ALEXIS BARRIOS CACERES pagar a BANCOLOMBIA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 8160090405

- a. TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$39.061.601,oo), por concepto de capital insoluto de la obligación.**
- b. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 04 de diciembre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.**
- c. TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.300.271,oo), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 15,39% efectivo anual a partir del 26 de enero de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020.**

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **EMERSON ALEXIS BARRIOS CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.822.975 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de sesenta y tres millones seiscientos mil pesos (\$63.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.938-8**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 8160090405 allegado.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cccdc78860b36a3442413350277dcb71c2555da4d2937d0030767f5706b72a0**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:26 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00570-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ**, petición que cumple las previsiones de lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo indica el memorialista y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3097093553af954b45ddba5681ece7eab9659bd54c6e5efc0f94837834304e01**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:25 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00696-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA FERNANDA PABON ROMERO Y ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO

Se tiene que para el día 24 de febrero se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encuentra en proceso de digitalización total de los expedientes en trámite conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar como nueva fecha el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2bd7f5d626395e43d41f6ecb0394056f2d7478c6d895db7b8bb7899c1ca97**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00327-00
Demandante:	OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CHACON
Demandado:	BLANCOLOR JEANS SAS

Se tiene que para el día 25 de febrero de 2021, se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encuentra en proceso de digitalización total de los expedientes en trámite conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f640f8c07e89a7c02ff4a6cb88d04f50180323c51ebf0911c6c582f4a7cfea**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00905-00
Demandante:	MIRIAM MARIA PORTILLO ESTRADA
Demandado:	GEOVANY LOBO URQUIJO BUENDIA Y LUZ DARY CAÑIZARES BUENDIA

Se tiene que para el día 18 de febrero de 2021, se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encontraba con suspensión de términos conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veintisiete (27 de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eb8d94f3bda3436f2a548889f03735a0c9532fafc9f4795717adf35d772cc6**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:53 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00535-00
Demandante:	FLORELIA FERRERA DE SUAREZ
Demandado:	JOSE ANTONIO HURTADO GUARIN

Se tiene que para el día 16 de febrero de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encontraba con suspensión de términos conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **e76a28f735f28549770d6b65b334e1cbaa9dbbb9a857d07678f14631e02d8f90**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:55 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00958-00
Demandante:	MANUEL JOSE VERGEL LOZANO
Demandado:	SOCIEDAD LATINOAMERICA CORPORACION FINANCIERA

Se tiene que para el día 23 de febrero de 2021 se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encuentra en proceso de digitalización total de los expedientes en trámite conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veintiocho (28 de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f398dc1c515eb2c5d4fe3277756eac4ae13f80e1ea876ed85ebbb6a9985869cf**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:53 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01014-00
Demandante:	JOSE GUILLERMO ORTEGA GARCIA
Demandado:	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONA CUCUTA

Se tiene que para el día 17 de febrero de 2021, se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, el Despacho se encontraba con suspensión de términos conforme a lo ordenado por Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJNS20-44 del 5 de febrero de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia.

Se deja constancia que se fija esa fecha, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se habían fijado otras audiencias y no hay cupo disponible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc327d4aac2119601ef9707da9c14afb7269ced06fbaa94a6a1509b034fb7f**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00042-00
Demandante:	DIANA CAROLINA FORERO GARZON Y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON
Demandado:	LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO

Se tiene que para el día 15 de febrero de 2021, se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, al momento de realizar la respectiva notificación no se aportó la constancia de acuse de recibido pertinente.

De otra parte la absolvente de la diligencia, LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, solicito al despacho se fijara una nueva fecha y se le comunicara vía correo electrónico la misa para poder llevar a cabo la diligencia de audiencia.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de audiencia y recepcionar interrogatorio de parte a la señora LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO.

Se advierte igualmente a la parte solicitante de la prueba que deberá notificar esta decisión a la absolvente al correo luzkaren1@hotmail.com, como bien lo solicita la misma en correo aportado al Juzgado el pasado 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d10bb592581dfa0183d1bdf72e2f829ea91dc3293fadcc5e065de6e636a31**
Documento generado en 22/02/2021 01:15:54 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00060-00
Demandante:	ROMULO CORNEJO JAIMES
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRASAN S.A, JHON JAIRO DELGADO Y LIZMAR NAVAS PELAYO

ROMULO CORNEJO JAIMES, quien actúa como apoderado en nombre propio, formula demanda monitoria contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRASAN S.A, JHON JAIRO DELGADO Y LIZMAR NAVAS PELAYO** se encuentra para decidir si es del caso admitirla, revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- 1º. La parte demandante no indica de forma clara y exacta lo que pretende, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso
- 2º. Así mismo, los hechos que sirven de fundamento a lo pretendido, debidamente determinados, clasificados y numerados, dando cumplimiento a lo pretendido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3º. No menciona en el ítem de notificaciones el domicilio de la parte demandante y demandada, conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **INADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **ROMULO CORNEJO JAIMES**, quien actúa en nombre propio y contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, TRASAN S.A, JHON JAIRO DELGADO Y LIZMAR NAVAS PELAYO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. **RECONÓZCASE** al doctor **ROMULO CORNEJO JAIMES**, para que actúen dentro de la presente actuación en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0901a1f05b0dd9eb56f9e3a40b108ae8accf852569dbfcc6a5c6d05573c466**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:24 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-001-2021-00058-00
Demandante:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER
Demandado:	JOSÉ RICARDO SERRANO VELASCO Y MARDELY CASTAÑEDA BARRERA

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva contra **JOSÉ RICARDO SERRANO VELASCO Y MARDELY CASTAÑEDA BARRERA**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En lo referente al pago de intereses moratorios, el Despacho se abstiene de ordenarlos, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, se solicita el pago de la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento celebrado y que se observa en la cláusula décimo primera de éste, y que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$6.144.614,00)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. ORDÉNESE a los señores **JOSÉ RICARDO SERRANO VELASCO Y MARDELY CASTAÑEDA BARRERA** pagar a la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTANDER**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a) **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5'598.000,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
Abril 2020	\$933.000,00
Mayo 2020	\$933.000,00
Junio de 2020	\$933.000,00
Julio de 2020	\$933.000,00
Agosto de 2020	\$933.000,00
Septiembre de 2020	\$933.000,00
Total adeudado	\$5.598.000,00

Igualmente, los cánones de arrendamiento que se causen, hasta que se realice la entrega real y material del bien inmueble.

- b) **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.799.00,00)** por concepto de cláusula penal, vista en el contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.
- c) Absténgase el pago de intereses moratorios, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **JOSÉ RICARDO SERRANO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.215.322 y **MARDELY CASTAÑEDA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.271.395, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de once millones doscientos mil pesos (\$11.200.000,00) de acuerdo con lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **1093774089-5**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder adosado al proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd69791dd2d1abb852515d9d33640e7825089b9b5fb6dfc020372d907be38ec**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:27 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00061-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA
Demandado:	ANDERSSON OMAR GARCIA SANCHEZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **ANDERSSON OMAR GARCIA SANCHEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó pagaré número M026300110234003239600258886.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ANDERSSON OMAR GARCIA SANCHEZ** pagar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. M026300110234003239600258886

- a. SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$77.961.040,62),** por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios a la tasa del 18,598 % efectivo anual, a partir del 26 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$6.755.236,16),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2020.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ANDERSSON OMAR GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.444.097, ubicado en la avenida 18E No, 7N-166 apartamento 503 Torre A junto con el parqueadero No. 14 del Conjunto Cerrado Torres de Picabia del barrio San Eduardo de Cúcuta e identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-304743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – Menor CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00051-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados:	JENIFFER TATIANA PEREZ ORTIZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **JENIFFER TATIANA PEREZ ORTIZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 468 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 1090423225

- VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$28.979.942,14)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.918.422,20)**, por concepto de os intereses corrientes causados y no pagados liquidados a partir del 5 de noviembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2020.
- NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$97.621,17)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde el 06/11/2019 hasta el 26/11/2020.
- Los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto, desde el 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$300.464,44)**, por concepto de primas de seguros causadas y no pagadas liquidados desde el 05/11/2018 hasta el 26/11/2020.

2º. NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

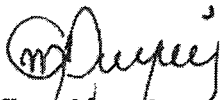
3º. TRAMITAR como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDENAR el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **JENIFFER TATIANA PÉREZ ORTÍZ**, identificada con la C. C. No. 1.090.423.225 y registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-316543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02a36c9b9f6ab22c668e0e8676cc6250ee0aeac8a78c1988e1be0c23e288799**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:26 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-001-2021-00007-00
Demandante:	OLGA ESPERANZA ROSERO DE VALDERRAMA
Demandado:	OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ Y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante de forma oportuna y en debida forma subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 25 de enero de 2021, procede el Despacho a proferir providencia librando mandamiento de pago de la siguiente forma:

OLGA ESPERANZA FORERO DE VALDERRAMA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Ejecutiva contra **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ Y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, se solicita el pago de la cláusula penal pactada por las partes en el contrato de arrendamiento celebrado y que se observa en la cláusula décimo primera de éste, y que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$6.144.614,00)**.

Igualmente se procederá a corregir el numeral 3º del auto de fecha 25 de enero de 2021, en el sentido de reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación a la Sociedad COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º. ORDÉNESE a **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ Y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ** pagar a la señora **OLGA ESPERANZA FORERO DE VALDERRAMA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

a) **TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$13'760.000,00)**, por concepto de cánones de arrendamiento, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR DEL CANON
Marzo de 2020	\$2.200.000,00
Abril 2020	\$1.100.000,00
Mayo 2020	\$1.100.000,00

Junio de 2020	\$1.100.000,00
Julio de 2020	\$1.100.000,00
Agosto de 2020	\$1.100.000,00
Septiembre de 2020	\$1.570.000,00
Octubre de 2020	\$1.570.000,00
Noviembre de 2020	\$1.570.000,00
Diciembre de 2020	\$1.570.000,00
Sub Total	\$15.760.000,00
Abono	\$2.000.000,00
Total adeudado	\$13.760.000,00

Igualmente, los cánones de arrendamiento que se causen, hasta que se realice la entrega real y material del bien inmueble.

- b) **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$6.144.614,00)**, por concepto de cláusula penal, vista en el contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.339.836 y **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.209.772, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de veintiséis millones ochocientos mil pesos (\$26.800.000,00) de acuerdo con lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **37.213.317**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.339.836 y **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.209.772, ubicado en la Carrera 6 No. 21-16 interior 32 manzana A casa 32 Conjunto Cerrado Punta Gaviota – Lomita – Municipio de Villa del Rosario e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-256818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. CORREGIR el numeral 3º del auto de fecha 25 de enero de 2021, en el sentido de reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación a la Sociedad **COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE**, conforme a las previsiones del memorial poder adosado al proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed0a16230646b45b4ecdbd7bbc317f74e54a0d4c6612a8d2aea298b3928cf9**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:26 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00059-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS

BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS** pagar a **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 4970084568

- a. **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.329.583,00)**, por concepto de capital.
- b. Los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 14 de septiembre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 292569 del 14 de abril de 2016, ubicado en la manzana 14A lote 3 esquina del Municipio de Cúcuta, de propiedad del señor JAIME ALEXANDER ARAQUE BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.738.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53550f59b1494aa79f3640872838f7ed1e6d44c9008cc60a5d8749cfd41dd6**

Documento generado en 22/02/2021 01:15:24 PM